



MIÉRCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 170
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD SINSACATE

ORDENANZA N° 1243/2023

VISTO: La necesidad de reglamentar la circulación y estacionamiento en determinados sectores de esta Localidad de camiones, maquinarias agrícolas, etc.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ejercicio del poder de policía municipal reglamentar acciones como la detalladas en el texto normativa, conforme a las atribuciones establecidas por la Constitución Provincial en el Artículo 186 - Competencia material - , en cuanto establece que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: ...Inc. 7°: Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública;...; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, e Inc. 11°: Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.

Que forma parte de los reclamos vecinales todo lo atinente a la necesidad de regular el tránsito y estacionamiento en las calles publica de la jurisdicción Municipal, ya que la realidad actual conspira contra la seguridad vial dado que los vehículos de gran porte comparten espacios en la vía pública con otros medios de transportes, tales como bicicletas, motos y automóviles, y que ello redundará en causante de siniestralidad.

Que, asimismo, el tránsito pesado genera la destrucción progresiva de calles, arbolado urbano, cordones e incluso veredas, en razón de su gran peso y porte.

Que existe circulación de vehículos de gran porte a alta velocidad en la zona urbana, principalmente cerca de las escuelas, club, polideportivos, plazas, siendo un gran riesgo para la seguridad principalmente de niños y personas de tercera edad.

Que a ello le agregamos las problemáticas que tiene que ver con el estacionamiento de los camiones, carros, semirremolques, máquinas agrícolas, en la vía pública, en especial en calles con declinaciones, y en otros casos en donde llegan hasta a dificultar la salida de vehículos de los garajes de las viviendas y/o dificultando la visualización.

Que es necesario también restringir la circulación y el estacionamiento de vehículos de gran porte para garantizar seguridad de los vecinos en general. Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: PROHÍBASE circular al transporte de carga, maquinarias agrícolas y demás vehículos o rodados de gran porte como asimismo estacionar

SUMARIO

MUNICIPALIDAD SINSACATE

Ordenanza N° 1243/2023.....Pag. 1
Ordenanza N° 1242/2023.....Pag. 2

MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

Decreto N° 63/2023.....Pag. 4

en dichas arterias por las calles urbanas de la localidad de Sinsacate, definidos en la presente Ordenanza en el Anexo I, a ser regulado por DEM.

Artículo 2°: ENTIÉNDASE, a los fines de la presente Ordenanza, como:

- CALLES URBANAS:** a la zona comprendida dentro del circuito de circulación.
- CIRCUITO DE CIRCULACIÓN:** zona identificada como espacio por donde está permitido circular.
- TRANSPORTE DE CARGA:** camiones con o sin acoplados, semirremolques o similares.
- RODADOS DE GRAN PORTES:** tractores, maquinarias agrícolas, de obras viales u otras, cuyas ruedas o dispositivos de desplazamiento puedan dañar las calles, con un peso superior a diez mil kilogramos de carga (10.000 kg).

Artículo 3°: PERMÍTASE circular al transporte de carga, maquinarias agrícolas y demás vehículos o rodados de gran porte, por las calles demarcadas en Croquis que corre agregado como Anexo II de la presente Ordenanza, denominado como "CIRCUITO DE CIRCULACIÓN".

Artículo 4°: PERMÍTASE el tránsito de vehículos de carga cuando los mismos deban realizar EXCLUSIVAMENTE operaciones de carga o descarga en depósitos, barracas y comercios ubicados dentro de la zona urbana. De tratarse de vehículos con acoplados o semi-remolques los mismos deberán contar con la autorización correspondiente emitida por el Municipio, conforme lo establezca la Reglamentación.

Artículo 5°: EXCEPTÚESE de la prohibición de circular por las calles urbanas a quienes tenga con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza galpones o espacios físicos privados para la guarda de los automotores mencionados en el Art. 1°, como asimismo quienes concurren a lavaderos y/o talleres mecánicos y/o playa de estacionamiento habilitada por esta Municipalidad.

Artículo 6°: FACÚLTASE al DEM a fijar mediante Decreto los horarios de carga y descarga. Artículo 7°: DISPÓNGASE de la cartelería necesaria a los fines de la correcta prevención sobre las prohibiciones y autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8°: ESTABLÉZCASE como obligatorio para las Empresas del rubro "Transportista y/o Fletes", sea con transportes propios o ajenos, contar con playa de estacionamiento adecuada al requerimiento de la actividad habilitada por la Municipalidad de Sinsacate.

Artículo 9°: DETERMÍNESE que regirá supletoriamente a los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias.

Artículo 10°: CASTÍGUESE el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza con las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal. Sin perjuicio de ello, serán sancionados con multa de 500 UEM en la primera oportunidad, 1.000 UM en la segunda y si reincidieran se procederá a la clausura por el término de cinco hasta sesenta días corridos a los comercios habilitados como "Transportista y/o Fletes", que obstruyan la vía pública. Igualmente serán sancionados todos aquellos que circulen y/o estacionen en lugares prohibidos, con multas de: Primera vez: 200 a 500 UEM; Segunda vez: 500 a 1000 UEM; Tercera vez y subsiguientes reincidencias: multas de 1.000 a 2.500 UEM.

Artículo 11°: DETERMÍNESE la responsabilidad solidaria en relación a la sanción prevista en el artículo anterior, al titular registral y/o poseedor, usuario y conductor.

Artículo 12°: DETERMÍNESE que la presente Ordenanza entrará a regir transcurridos sesenta (60) días corridos desde su publicación.

Artículo 13°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 31/08/2023 SEGÚN ACTA N° 1228 DEL LIBRO RESPECTIVO

1 día - N° 478369 - s/c - 06/09/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1242/2023

VISTO: El Proyecto Municipal de Mejoramiento barrial con la ejecución de la Obra de Pavimento Articulado sobre calles Públicas, ubicadas en el Barrio Reyna de esta localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco - PLAN ARGENTINA HACE I (Resolución 2021-133-APN-MOP) y Resolución modificatoria (RESOL-2022-164-APN-MOP)– se dictó la ordenanza Municipal N° 1198/2022 de fecha 16/11/2022, en la cual se facultó al DEM a gestionar el proyecto de financiamiento ante el Gobierno Federal necesario para la concreción de la obra "EJECUCIÓN DE 4.200M2 DE PAVIMENTO INTERTRABADO SOBRE CALLES PÚBLICAS DE SINSACATE"

Que tras las gestiones realizadas el Gobierno Federal dispuso la aprobación del proyecto por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Dieciséis (\$ 49.340.216), a girarse en diversos desembolsos y previsto para cubrir el costo de seis (6) calles en la traza de la Pedro Nobile desde la calle Catamarca a la V. Rizzi.

Que, el proyecto Municipal de Mejoramiento Barrial donde se dispone intervenir comprende el sector centro de la localidad de Sinsacate compuesto

por un total de doce (12) calles sin pavimento, caracterizada por edificación residencial, siendo estos los de mayor crecimiento de la mancha urbana en los últimos 10 años. Las arterias que circundan el sector poseen el cordón cuneta y badenes y carpeta de rodamiento de tierra. El objetivo a lograr es completar el circuito vial pavimentado del sector centro de nuestra localidad.

Que, por su parte, completar las doce (12) calles va a tener un importante impacto social, ya que la obra va a mejorar la trama vial y que esto va a repercutir favorablemente produciendo un mejor tránsito de peatones y vehículos, logrando el bienestar de los vecinos y mejor aspecto urbanístico de la localidad.

Que en tal aspecto se celebró un acta acuerdo con la mayoría de los vecinos del Sector de las calles Pedro Nobile, Neuquén, San Luis, San Juan, La Rioja, Salta y Valentín Rizzi, que asistieron a la reunión informativa realizada el día 28/08/2023 en sede municipal, quienes prestaron conformidad para la ejecución de la obra en las doce (12) calles del Barrio, afrontando solidariamente el costos, mediante contribución por mejora, respecto al proyecto de Mejoramiento Barrial antes mencionado.

Que la Obras proyectadas en el proyecto de mejoramiento Barrial prevé un costo total de Noventa y nueve millones ciento veinticuatro mil ciento ochenta (\$99.124.180), monto que será financiado mediante el aporte de los fondos provenientes del programa Argentina Hace, de los aportes de los vecinos mediante la presente Ordenanza por mejoras y por el Aporte del municipio.

Que, el aporte de los vecinos se estima en Cuatro (4) bolsas de cemento por metro lineal para todos los frentistas beneficiados por la misma.

Que, en relación con la compra de materiales, se fija procedimiento de compulsu abreviada a partir de tres (3) presupuestos, lo que garantiza la concurrencia de los principales proveedores de adoquines de la región. Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: APRUÉBESE el Proyecto de Obra de Mejoramiento Barrial con la ejecución de 10.371m2 de Pavimento Inter trabado sobre doce (12) calles Públicas conforme el Acta Acuerdo suscripto por el Intendente Municipal con los vecinos frentistas de las calles Pedro Nobile, Neuquén, San Luis, San Juan, La Rioja, Salta y Valentín Rizzi, que obra como Anexo I y es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: DECLÁRESE de interés público y pago obligatorio por el sistema de Contribución por Mejoras a la obra aprobada por el Artículo 1° de la presente Ordenanza. Esta incluye los gastos por mano de obra, materiales, estudios, proyectos, dirección técnica y todos aquellos que hagan el objeto y finalidad de la obra, los que serán abonados obligatoriamente por los propietarios o poseedores de los inmuebles con frente a las calles donde se ejecute la obra autorizada.

Artículo 3°: SISTEMA DE CALCULO DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS:

a) Metros Tributarios: A los efectos de determinar los metros tributarios que le corresponden a cada inmueble beneficiado por la obra, se computará de la siguiente manera: se tomará los metros lineales de frente a la calle pública de cada terreno beneficiado por la Obra.

b) Valor Tributario: Se determina como valor tributario por metro lineal de la contribución por mejoras legislada por esta ordenanza, el importe de Pesos Doce mil (\$ 12.000,00). Este valor equivale a la sanción de la presente a un total de Cuatro (4) bolsas cemento. Los valores del metro lineal se actuali-

zarán al momento del pago en bolsas de cemento según índice de Precios de la Cámara de Construcción de la Provincia de Córdoba.

El importe total adeudado por cada propietario frentista, afectado por esta contribución por mejora, se obtendrá multiplicando los valores establecidos según los incisos a) y b) del presente Artículo.

Artículo 4°: Cada propietario frentista abonará el valor determinado como deuda de la contribución por mejoras creada por esta Ordenanza, según alguno de los siguientes planes:

a) Para todos los vecinos que realicen el pago dentro del período de Obra el valor tributario se disminuirá a TRES (3) BOLSAS DE CEMENTO por metro lineal de frente.-

b) Para todos los vecinos que realicen el pago después de finalizado el período de Obra el valor tributario será de CUATRO (4) BOLSAS DE CEMENTO por metro lineal de frente.-

c) Se considerarán los casos de atención socio-económicas. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos especiales para aquellos vecinos y en cada caso particular, que presenten dificultades para abonar la contribución por mejoras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar la cantidad mínima de bolsas de cemento a abonar por mes calendario como así también de fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de la aplicación de la presente ordenanza.

El solo vencimiento de los plazos establecidos producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de tres cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la ordenanza Tarifaria vigente y/o Ordenanza General Impositiva.

Artículo 5°: La Municipalidad confeccionará los Certificados de Deuda de los Contribuyentes en los términos fijados en la presente Ordenanza. Los datos de los contribuyentes consignados en los Certificados responderán a los registrados en el Catastro Municipal.

Artículo 6°: La Municipalidad efectuará la notificación a los contribuyentes con la copia del Certificado de Deuda, la que será entregada al propietario, poseedor u ocupante en el domicilio tributario declarado al Municipio, cuando el mismo se encuentre en la localidad; o mediante carta certificada, correo electrónico u otra vía alternativa, con aviso de recepción por cualquier de las alternativas antes mencionadas.

En dichas notificaciones se transcribirá el nombre de quien resulte titular del dominio o poseedor, según las constancias de los registros municipales, la designación catastral, el monto de la contribución por mejoras, las modalidades y opciones de pago.

Artículo 7°: Los contribuyentes que no hubieren recibido la liquidación a que se hace referida en los artículos precedentes, tendrán la obligación

de concurrir a la sede de la Municipalidad de Sinsacate, para requerir y verificar el certificado de deuda.

Artículo 8°: Los contribuyentes tendrán un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación, para formular observaciones al Certificado de Deuda. Transcurrido el plazo previsto sin que el contribuyente haya realizado observación alguna, se considerará aceptada la liquidación de la deuda.

Artículo 9°: Los contribuyentes tendrán un plazo similar al período de obra para optar por alguna de las modalidades de pago que se mencionan en el Certificado de Deuda. Transcurrido el plazo previsto, sin que haya comparecido se tomará como opción de pago la alternativa dispuesta en el inciso b) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

El certificado así emitido constituirá título hábil para exigir su cobro, ya sea por trámite administrativo o por la vía judicial correspondiente.

Artículo 10°: La ejecución de los trabajos descriptos en el Artículo 1° de esta Ordenanza y la compra de los materiales necesarios para la ejecución parcial de la obra a realizar en las calles antes mencionadas, solo podrán ser iniciados una vez acreditado que, dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, la recaudación de esta contribución por mejoras alcanzó mínimamente el cuarenta por ciento (40%) del monto total estipulado en cada calle beneficiada. En su defecto, la obra no se realizará y se procederá a la devolución de los importes percibidos. Los importes objeto de esta devolución no devengarán interés ni actualización alguna.

Artículo 11°: Todo importe recibido por la Municipalidad de Sinsacate, hasta tanto sea cumplimentada la condición establecida en el primer párrafo del Artículo anterior, no generará derecho alguno a los propietarios de las calles beneficiadas, de reclamar el inicio o finalización de las obras que deban ejecutarse por la contribución por mejoras creada por esta Ordenanza.

Artículo 12°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las obras mencionadas en la presente Ordenanza por Administración Municipal y/o contratación directa con la COOPERATIVA DE TRABAJO SINSACATE LTDA. -Matricula N° 47915-.

Artículo 13°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una compulsa abreviada de precios para la compra de adoquines, debiendo requerir al menos tres (3) cotizaciones a Empresas del rubro, eligiendo de entre los mismos el precio más bajo o en su caso la mejor oferta de acuerdo con las condiciones de la contratación, con conocimiento del Concejo Deliberante.

Artículo 14: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA EN PRIMERA LECTURA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 31/08/2023 SEGÚN ACTA N° 1228 DEL LIBRO RESPECTIVO.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA EN SEGUNDA LECTURA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA .../.../2023 SEGÚN ACTA N° DEL LIBRO RESPECTIVO

MUNICIPALIDAD **ADELIA MARÍA**

DECRETO N°063/2023

Adelia María, 30 de Agosto de 2023.-

VISTO Que el 22 de septiembre se cumplen 95 años del nacimiento de Adelia María; y,

CONSIDERANDO

Que, partiendo de la convicción de que el patrimonio cultural es motivo inagotable de reflexión sobre nosotros mismos, un vínculo entre los habitantes de una y otra época y una síntesis de las manifestaciones artísticas y sociales de cada momento de nuestra historia, su protección y promoción es un elemento prioritario de la identidad y del desarrollo cultural.

Que desde el municipio se han desarrollado acciones destinadas a salvaguardar la historia que refleja el desarrollo de Adelia María, convertidos hoy en patrimonio inigualable para el presente y futuro de nuestro pueblo.

Que es de destacar la participación activa de la comunidad en ese sentido, aportando sus más queridos y gratos recuerdos que han ido ampliando el patrimonio cultural adeliariense en guarda en el Museo Histórico y Archivo de nuestra Localidad.

Que es deber del Estado y de sus órganos educativos generar ámbitos, proyectos, actividades que fomenten el conocimiento del pasado histórico de la comunidad.

Que es importante que la población disfrute y viva de cerca el aniversario de su tierra, haciéndose partícipe de la celebración que lo celebra.

Que es necesario que los habitantes de nuestra comunidad participen de las actividades que se realizarán con el fin de preservar y fortalecer su unidad a través de dichas celebraciones.

Que es nuestro deseo que las jóvenes generaciones reconozcan y respeten la historia de la patria chica, de esta pampa gringa, participando ac-

tivamente de estos actos, donde se rememora la lucha y valor de nuestros primeros habitantes.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTÍCULO 1°: Declárese el día 22 de septiembre feriado local no laborable para todas las instituciones públicas y privadas en conmemoración a los festejos de los 95 años del nacimiento de nuestra localidad.

Artículo 2°: Ordénese izar la Bandera Argentina en la plaza Sarmiento durante toda la jornada del día 22 de septiembre del corriente año en conmemoración a los festejos.

Artículo 3°: Organícese, a través de la Secretaría de Cultura, actividades conjuntas destinadas a mantener viva la historia de la ciudad y su gente.

Artículo 4°: Invítese a la ciudadanía y a todas las instituciones públicas y privadas a participar en las actividades culturales programadas con motivo de celebrarse el aniversario de nuestra localidad.

Artículo 5°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-

FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

2 días - N° 478256 - s/c - 06/09/2023 - BOE